

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **111**

Fecha: 21/10/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
1900133 33 005 2016 00051	REPARACION DIRECTA	JOSE YIMER APONZA CHARRUPI Y OTROS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y OTRA	Suspende Audiencia	20/10/2021		
1900133 33 005 2020 00022	NULIDAD Y REESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	JAIRO EMIRO - MOLANO DAZA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS	Auto pone en conocimiento	20/10/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CPACA) Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES**

**DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA**

**21/10/2021**

**Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL**

**PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

**DARIO JAVIER MUÑOZ CAICEDO**  
**SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**  
**Carrera 4ª No. 2-18**  
**Email: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 19001333300520200002200  
Demandante JAIRO EMIRO MOLANO DAZA  
Demandado NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG  
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio No. 1211

El Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, allega al correo electrónico del Despacho el 19 de octubre de 2021, Certificación suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de fecha 08 de octubre de 2021, en la que señala:

*“De conformidad con las directrices aprobadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, las cuales se encuentran recogidas en el Acuerdo No. 001 de 1 de octubre de 2020 «Por medio del cual se recogen las políticas, lineamientos, directrices, parámetros y reglas aprobados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional en asuntos relacionados con la sanción moratoria por el pago tardío de cesantías a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio» aprobado en sesión No. 41 de 1 de octubre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 001 de 1 de febrero de 2021 «Por el cual se modifica el numeral 3.4. del artículo 3 del Acuerdo No. 001 de 1 de octubre de 2020», y conforme al estudio técnico presentado al comité de conciliación en el cual Fiduprevisora S.A. sociedad fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) informó que no se han realizado pagos administrativos por concepto de la obligación de que trata la presente certificación, la posición del Ministerio es CONCILIAR en la audiencia programada por el Despacho con ocasión a la convocatoria promovida por JAIRO EMIRO MOLANO DAZA con CC 76322632 en contra de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG, cuya pretensión es el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de cesantías (CESANTIA PARCIAL PARA COMPRA - PRESUPUESTO ORDINARIO) reconocidas mediante Resolución No. 573 de 16/04/2018”*

Bajo los siguientes parámetros y consideraciones:

*“Fecha de solicitud de las cesantías: 24 de noviembre de 2017  
Fecha de pago: 28 de junio de 2018  
No. de días de mora: 111  
Asignación básica aplicable: \$1.506.519,00  
Valor de la mora: \$5.574.120,30  
Propuesta de acuerdo conciliatorio: \$5.016.708,27 (90%)*

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, numerales 3.2 y 3.5 del Acuerdo No. 001 de 1 de octubre de 2020, la presente propuesta se encuentra estructurada conforme a la información suministrada en la convocatoria a conciliar, en razón a que la sanción moratoria es un derecho de carácter discutible y conciliable, que se reclama a través de la denominada justicia rogada. Lo anterior, atendiendo a que corresponde a las entidades estatales la salvaguarda del patrimonio público.*

*Tiempo de pago después de la aprobación judicial de la conciliación: 1 MES (DESPUÉS DE COMUNICADO EL AUTO DE APROBACIÓN JUDICIAL). No se reconoce valor alguno por indexación.*

*La presente propuesta de conciliación no causará intereses entre la fecha en que quede en firme el auto aprobatorio judicial y durante el mes siguiente en que se haga efectivo el pago.*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**  
**Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563**  
**Email: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

*Se paga la indemnización con cargo a los títulos de tesorería de conformidad con lo establecido en la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) y el Decreto 2020 de 2019, y de acuerdo con la adición presupuestal de \$440.000.000.000 aprobada por el Consejo Directivo de FOMAG en sesión ordinaria de 9 de diciembre de 2019.”*

Por lo expuesto, se dispone:

**PRIMERO:** Póngase en conocimiento de la parte demandante la Certificación expedida por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de fecha 08 de octubre de 2021, para que en un término de DOS (02) días, informe al Despacho, si le asiste ánimo conciliatorio conforme a los parámetros establecidos por el Comité.

**SEGUNDO:** Una vez se informe al Despacho la decisión tomada por la parte demandante, se fijará fecha para la realización de audiencia, con el fin de realizar las actuaciones legales pertinentes.

**TERCERO:** Se oficiará al Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que en un término de DOS (02) días, allegue con destino al Despacho copia del Acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad, donde se estipula la decisión de conciliar.

Se anexa copia de la Certificación suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de fecha 08 de octubre de 2021.

**NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO Y CÚMPLASE**  
La Juez,

**GLORIA MILENA PAREDES ROJAS**

MCCI

**Firmado Por:**

**Gloria Milena Paredes Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**005**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f0b6bea163a5123fd214cf7065f640f327d5fe50d46f881ac869247d2af545**

Documento generado en 20/10/2021 03:35:14 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**  
**Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563**  
**Email: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)  
Oficio J5A-1159-21

Doctora

LINA MARÍA CORDERO ENRÍQUEZ

Apoderada Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Correo electrónico: [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co), [t lcordero@fiduprevisora.com.co](mailto:lcordero@fiduprevisora.com.co)

De manera comedida y respetuosa me permito comunicarle que mediante auto proferido en la fecha por la señora Juez Quinta Administrativa del Circuito de Popayán, dispuso:

*“PRIMERO: Póngase en conocimiento de la parte demandante la Certificación expedida por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de fecha 08 de octubre de 2021, para que en un término de DOS (02) días, informe al Despacho, si le asiste ánimo conciliatorio conforme a los parámetros establecidos por el Comité.*

*SEGUNDO: Una vez se informe al Despacho la decisión tomada por la parte demandante, se fijará fecha para la realización de audiencia, con el fin de realizar las actuaciones legales pertinentes.*

*TERCERO: Se oficiará al Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que en un término de DOS (02) días, allegue con destino al Despacho copia del Acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad, donde se estipula la decisión de conciliar.”*

Atentamente,

DARIO JAVIER MUÑOZ CAICEDO  
Secretario

MCCI



La educación  
es de todos

Mineducación

## EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

### CERTIFICA QUE:

De conformidad con las directrices aprobadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, las cuales se encuentran recogidas en el Acuerdo No. 001 de 1 de octubre de 2020 «Por medio del cual se recogen las políticas, lineamientos, directrices, parámetros y reglas aprobados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional en asuntos relacionados con la sanción moratoria por el pago tardío de cesantías a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio» aprobado en sesión No. 41 de 1 de octubre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 001 de 1 de febrero de 2021 «Por el cual se modifica el numeral 3.4. del artículo 3 del Acuerdo No. 001 de 1 de octubre de 2020», y conforme al estudio técnico presentado al comité de conciliación en el cual Fiduprevisora S.A. —sociedad fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)— informó que no se han realizado pagos administrativos por concepto de la obligación de que trata la presente certificación, la posición del Ministerio es CONCILIAR en la audiencia programada por el Despacho con ocasión a la convocatoria promovida por JAIRO EMIRO MOLANO DAZA con CC 76322632 en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG, cuya pretensión es el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de cesantías (CESANTIA PARCIAL PARA COMPRA - PRESUPUESTO ORDINARIO) reconocidas mediante Resolución No. 573 de 16/04/2018. Los parámetros de la propuesta son los siguientes:

Fecha de solicitud de las cesantías: 24 de noviembre de 2017

Fecha de pago: 28 de junio de 2018

No. de días de mora: 111

Asignación básica aplicable: \$1.506.519,00

Valor de la mora: \$5.574.120,30

**Propuesta de acuerdo conciliatorio: \$5.016.708,27 (90%)**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, numerales 3.2 y 3.5 del Acuerdo No. 001 de 1 de octubre de 2020, la presente propuesta se encuentra estructurada conforme a la información suministrada en la convocatoria a conciliar, en razón a que la sanción moratoria es un derecho de carácter discutible y conciliable, que se reclama a través de la denominada justicia rogada. Lo anterior, atendiendo a que corresponde a las entidades estatales la salvaguarda del patrimonio público.

Tiempo de pago después de la aprobación judicial de la conciliación: 1 MES (DESPUÉS DE COMUNICADO EL AUTO DE APROBACIÓN JUDICIAL). No se reconoce valor alguno por indexación.

La presente propuesta de conciliación no causará intereses entre la fecha en que quede en firme el auto aprobatorio judicial y durante el mes siguiente en que se haga efectivo el pago.

Se paga la indemnización con cargo a los títulos de tesorería de conformidad con lo establecido en la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) y el Decreto 2020 de 2019, y de acuerdo con la adición presupuestal de \$440.000.000.000 aprobada por el Consejo Directivo de FOMAG en sesión ordinaria de 9 de diciembre de 2019.

Se expide en Bogotá D.C., 08 de octubre de 2021, con destino al JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN.

**JAIME LUIS CHARRIS PIZARRO**

Elaboró certificación: Ana María Rojas  
1900133330052020002200  
Elaboró ficha: L\_psilva  
Revisó ficha: H&J Abogados.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.  
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953  
[www.mineducacion.gov.co](http://www.mineducacion.gov.co) - [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8222437  
Email: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 3333 005 201600051 00  
Actor: JOSE YIMER APONZA CHARRUPI Y OTROS  
Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICA NACIONAL Y OTROS  
Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 1216

En atención a las solicitudes que se han formulado en el trámite del presente asunto, considera el Despacho que es necesario reprogramar la audiencia fijada para el día de hoy a las 2:00 p.m., con el fin de dictar los pronunciamientos a los que haya lugar, y una vez resueltas las solicitudes, fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia.

Por lo expuesto SE DISPONE

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia inicial programada para el día de hoy a las 2:00 p.m., mediante auto interlocutorio No. 806 del 28 de julio de 2021, y una vez resueltas las solicitudes presentadas en el trámite del presente asunto, se fijara nueva fecha para llevar a cabo la audiencia, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial

TERCERO: Enviar, un mensaje de datos de la anterior notificación a la parte demandante, señalando el número de estado, fecha de publicación y asunto de que trata la providencia, en caso de que se haya suministrado dirección electrónica

CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

**Firmado Por:**

**Gloria Milena Paredes Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**005**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7b3c4069b328d87caa3c8e29cf32207ff7b07725980ae0ba0642c0673067f**

Documento generado en 20/10/2021 01:35:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**